



DECRETO MUNICIPAL N° 46/2025

DR. ENRIQUE LEAÑO PALENQUE
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, 11 JUN 2025

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, el Artículo 302, de la Norma Suprema, en su párrafo I, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: "18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano. 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional." Según las normas constitucionales citadas, es competencia exclusiva de los gobiernos municipales el planificar y desarrollar el transporte urbano en su municipio. Asimismo, en materia de transporte, la Constitución Política del Estado, le asignó a los gobiernos autónomos municipales, la competencia exclusiva de transporte urbano, registro de propiedad automotor, **ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito**; es decir, que el gobierno autónomo municipal, podrá legislar sobre las materias señaladas.

Conformes Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011 Artículo 75. El Transporte Público, se define como aquel que tiene como propósito general satisfacer las necesidades que originan prestaciones dirigidas a las usuarias y los usuarios individualmente o en su conjunto, que son de interés público y sirven al bien común; comprende las unidades de transporte en que las usuarias y los usuarios no son los propietarios de los mismos, siendo prestados comercialmente por terceros y pueden ser suministrados tanto por instituciones públicas y privadas

Que, la **Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de 09 de enero de 2014**, señala, en su Artículo 26, numeral 26; que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene entre sus atribuciones, diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión; que implica garantizar servicios integrales, procurando el bienestar de los habitantes de su jurisdicción, a través de una administración democrática, transparente, moderna, eficiente, eficaz, generando mejores oportunidades de desarrollo, con justicia social, igualdad de condiciones y equidad de género.

Que, el Artículo 13 (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL) de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, numeral 4 del artículo 26, establece como atribuciones del Alcalde y/o Alcaldesa: *Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.*

Que Ante la determinación unilateral de suspender el servicio de transporte público por el Sindicato de Micros Sucre y el Sindicato Mixto de transporte San Cristobal, afectando directamente a todos los habitantes del municipio y vulnerando el Derecho de los usuarios al acceso a un sistema de transporte urbano eficiente y eficaz en la ciudad de Sucre. El Gobierno Autónomo Municipal Sucre en resguardo a esos derechos vulnerados; conforme a las competencias establecidas en la Constitución política del Estado y Leyes

POR TANTO:

El ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las competencias establecidas por Ley

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, a todos aquellos operadores de unidades de transporte que cuentan con licencia de conducir, formar parte del TRANSPORTE REGULAR ALTERNATIVO para prestar servicios públicos en el municipio de Sucre.





ARTÍCULO SEGUNDO La Jefatura de Movilidad Urbana, de la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, **será la encargada de registrar a** todos los interesados en formar parte del TRANSPORTE REGULAR ALTERNATIVO.

ARTÍCULO TERCERO. - Las **RUTAS** del SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR ALTERNATIVO, serán entregadas al momento del registro.

ARTÍCULO CUARTO.- Las **TARIFAS** de este SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR ALTERNATIVO, se sujetaran al Decreto Municipal N° 061/2023, de 29 de junio de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. - INSTRUIR, a la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, en coordinación con la Secretaría General y de Gobernabilidad, la ejecución, cumplimiento y difusión del presente instrumento legal.

ARTÍCULO SEXTO. - La secretaria de Despacho Municipal, esta a cargo de la remisión del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA), a efecto de dar al artículo 14 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales. Asimismo, remítase una copia a la Gaceta Municipal para su publicación.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El presente Decreto Municipal entrará en vigencia desde la fecha de la suscripción.

Regístrese, publíquese y archívese.

Leño
Dr. Enrique Leño Palenque

**ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SUCRE**



[Firma]
Abg. Osmar Vargas Salazar

SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD

[Firma]
Abg. Mariana Díaz Ramos

SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

[Firma]
Lic. José Felipe Jerez Mantica

SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

[Firma]
Arq. Ives Rolando Rosales Sernich

SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA

[Firma]
Lic. Pedro Luis Gonzales Pecho

SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO





Abg. Aldo Calle Durán
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES

Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Roberto Aracena Rasguido
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

Arq. Iver Ortega Zarate
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO MUNICIPAL N° 46/2025

